



**PÁGINA WEB**

**DENTRO DE LA CAUSA NO. 041-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**VOTO SALVADO  
CAUSA 041-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 20 de octubre de 2010.- Las 16H15.-  
**VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 041-2010, considera: **PRIMERO:** El día martes 31 de agosto de 2010, a las 15h51, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2140 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mismo que remite en treinta y nueve (39) fojas certificadas, el expediente perteneciente al señor ELDO ARNALDO CONCARI NOZZILIA, ex candidato a Asambleísta por la provincia de Santa Elena, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó con el N° 041-2010. **SEGUNDO.-** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72; 244; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, en providencia de 21 de septiembre de 2010, las 16h45, ADMITIÓ A TRÁMITE dicho recurso y procedió a realizar la respectiva Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día jueves 7 de octubre de 2010, a las 11h00. **TERCERO.-** El día viernes 3 de septiembre de 2010, a las 16h18, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2187 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el que remite en treinta y nueve (39) fojas, el expediente perteneciente a la señora NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O, ex candidata a Asambleísta por la provincia de Santa Elena, auspiciada por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó con el N° 042-2010 y fue ADMITIDA A TRÁMITE por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en providencia de 21 de septiembre de 2010, las 12h50, habiéndose realizado la respectiva Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día jueves 30 de septiembre de 2010, a las 11h00. **CUARTO.-** a) El recurrente señor Eldo Arnaldo Concari Nozzilia y la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación contra la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, adoptada por el Consejo Nacional Electoral. b) Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de



acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso subrayado nos corresponde). c) Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por lo expuesto no es procedente acumular la causa 041-2010 a la causa 042-2010. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de este auto al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **SEXTO.-** Notifíquese al recurrente en el domicilio señalado para el efecto. **SÉPTIMO.-** Publíquese la presente providencia, en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLESE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE (V.S)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

**Lo que comunico para los fines de Ley.**

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 041-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO DE MAYORÍA

CAUSA 041-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** Quito, 20 de octubre de 2010.- Las 16H15.-  
**VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 041-2010, considera: **PRIMERO:** El día martes 31 de agosto de 2010, a las 15h51, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2140 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mismo que remite en treinta y nueve (39) fojas certificadas, el expediente perteneciente al señor ELDO ARNALDO CONCARI NOZZILIA, ex candidato a Asambleísta por la provincia de Santa Elena, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó con el No. 041-2010.  
**SEGUNDO.-** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72; 244; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, en providencia de 21 de septiembre de 2010, las 16h45, ADMITIÓ A TRÁMITE dicho recurso y procedió a realizar la respectiva Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día jueves 7 de octubre de 2010, a las 11h00.  
**TERCERO.-** El día viernes 3 de septiembre de 2010, a las 16h18, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2187 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el que remite en treinta y nueve (39) fojas, el expediente perteneciente a la señora NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O, ex candidata a Asambleísta por la provincia de Santa Elena, auspiciada por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó con el No. 042-2010 y fue ADMITIDA A TRÁMITE por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en providencia de 21 de septiembre de 2010, a las 12h50, habiéndose realizado la respectiva Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día miércoles 13 de octubre de 2010, a las 11h00.  
**CUARTO.-** El Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia".  
**QUINTO.-** En razón de lo expuesto; y, por cuanto las apelaciones interpuestas impugnan la Resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente acumular la causa 041-2010 a la 042-2010, a fin de evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



o intereses de los apelantes.- **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido de este auto al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Eldo Arnaldo Concari Nozzilia y a la señora Nancy del Rosario Morocho de la O en los domicilios señalados para tal efecto. **OCTAVO.-** Publíquese la presente providencia, en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **Cúmplase y notifíquese.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE (VS)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

**Lo que comunico para los fines de Ley.**

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE